



Interlocutorio	Nº 197
Radicado	05266-31-03-003-2019-00019-00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante (s)	Banco de Bogotá S.A.
Demandado (s)	Comercializadora Ferrocemento J.J. S.A. y otros
Asunto	Acumula Procesos - Ordena Registro Emplazados

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ACUMULACIÓN DE PROCESOS:

ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., a través de apoderada, solicita que el Proceso Ejecutivo Singular que adelanta contra CARLOS ALBERTO JARAMILLO JIMENEZ, ELSY RUBIELA JIMENEZ DE JARAMILLO y COMERCIALIZADORA FERROCEMENTO J.J. S.A., el cual cursa en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ENVIGADO con Radicado 05266-31-03-002-2019-00084-00, sea acumulado al proceso de la referencia.

La solicitud fue acompañada de la copia de la demanda y anexos con la que se instauró el proceso 05266-31-03-002-2019-00084-00 y de la copia de la última providencia allí emitida; en el memorial de acumulación se afirmó que ninguno de los ejecutados en dicho proceso se ha notificado, además, que la razón de su solicitud es lograr que con el fruto de los bienes embargados en ambos procesos, los créditos sean pagados a prorrata.

Visto el memorial que antecede, se advierte que el Proceso 05266-31-03-002-2019-00084-00 y el Proceso 05266-31-03-003-2019-00019-00, tienen identidad de ejecutados, pues en ambos se demanda a CARLOS ALBERTO JARAMILLO JIMENEZ, ELSY RUBIELA JIMENEZ DE JARAMILLO y COMERCIALIZADORA FERROCEMENTO J.J. S.A.; sumado a ello, en ninguno de los referidos tramites se ha fijado la fecha para la diligencia de remate ni se ha proferido auto que ordene terminar

la ejecución; así las cosas, según lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 464 del C. G. del Proceso y el numeral 2 del inciso 2 ídem, habrá de accederse a la acumulación.

Atendiendo a que en el Proceso 05266-31-03-003-2019-00019-00, los ejecutados, CARLOS ALBERTO JARAMILLO JIMENEZ y COMERCIALIZADORA FERROCEMENTO J.J. S.A., ya se encuentran notificados (fl 95), que ya se perfeccionó la medida de embargo sobre el inmueble 010-1840; mientras que, en el Proceso 05266-31-03-002-2019-00084-00 no se ha notificado ninguno de los ejecutados; según lo dispuesto en el artículo 149 del C. G. del Proceso, ésta Dependencia asumirá la competencia del Proceso 05266-31-03-002-2019-00084-00; consecuentemente, según lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 150 del C. G. del Proceso, se oficiará al JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ENVIGADO, para que remita el expediente con Radicado 05266-31-03-002-2019-00084-00.

Si bien en el Proceso 05266-31-03-003-2019-00019-00, CARLOS ALBERTO JARAMILLO JIMENEZ y COMERCIALIZADORA FERROCEMENTO J.J. S.A. ya se encuentran notificados, lo que implicaría que el auto que libró mandamiento de pago en el Proceso 05266-31-03-002-2019-00084-00 habría de notificárseles por estados, según lo dispuesto en el inciso 2 numeral 3 del artículo 148 del C. G. del Proceso; a ello no habrá lugar en este caso particular; toda vez que dicha providencia NO fue adjuntada con la solicitud de acumulación.

En consecuencia, sobre la notificación del auto que libró mandamiento de pago en el Proceso 05266-31-03-002-2019-00084-00 y el otorgamiento del termino de traslado, no será objeto de pronunciamiento hasta tanto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ENVIGADO remita el referido expediente.

Ya que el Proceso 05266-31-03-002-2019-00084-00 y el Proceso 05266-31-03-003-2019-00019-00 se encuentran en la misma etapa, puesto que en ninguno de éstos se ha integrado el contradictorio, NO habrá lugar a decretar la suspensión de ninguna de las actuaciones, sino que habrán de tramitarse de forma conjunta, según lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 150 del C. G. del Proceso.

Por último, habrá de emplazarse a todos los acreedores que tengan títulos de ejecución contra CARLOS ALBERTO JARAMILLO JIMENEZ, ELSY RUBIELA JIMENEZ DE JARAMILLO y COMERCIALIZADORA FERROCEMENTO J.J. S.A., para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes, tal como lo dispone el numeral 4 del inciso 2 del artículo 464 del C. G. del Proceso, en concordancia con el numeral 2 del artículo 463 ídem.

Según lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el emplazamiento se surtirá mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

EMPLAZAMIENTO DE CODEMANDADA:

Por cuanto respecto de la codemandada ELSY RUBIELA JIMENEZ DE JARAMILLO se accedió al emplazamiento mediante auto del 16 de enero de 2020, se procederá para tales efectos, a incluirla en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACUMULAR al Proceso 05266-31-03-003-2019-00019-00 el Proceso 05266-31-03-002-2019-00084-00 que cursa en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE ENVIGADO.

SEGUNDO: ASUMIR la competencia del Proceso 05266-31-03-002-2019-00084-00 que cursa en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ENVIGADO.

TERCEO: OFICIAR al JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ENVIGADO, para que remita el expediente con Radicado 05266-31-03-002-2019-00084-00.

CUARTO: ABSTENERSE de notificar por estados a CARLOS ALBERTO JARAMILLO JIMENEZ y COMERCIALIZADORA FERROCEMENTO J.J. S.A del auto que libró mandamiento de pago en el Proceso 05266-31-03-002-2019-00084-00, según lo dispuesto en la parte motiva.

QUINTO: TRAMITAR de forma conjunta los Procesos 05266-31-03-002-2019-00084-00 y 05266-31-03-003-2019-00019-00, según se expuso en la parte motiva.

SEXTO: EMPLAZAR a todos los acreedores que tengan títulos de ejecución contra CARLOS ALBERTO JARAMILLO JIMENEZ, ELSY RUBIELA JIMENEZ DE JARAMILLO y COMERCIALIZADORA FERROCEMENTO J.J. S.A., para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes.

SEPTIMO: INCLUIR en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a ELSY RUBIELA JIMENEZ DE JARAMILLO y a todos los acreedores que tengan títulos de ejecución contra CARLOS ALBERTO JARAMILLO JIMENEZ, ELSY RUBIELA JIMENEZ DE JARAMILLO y COMERCIALIZADORA FERROCEMENTO J.J. S.A.

NOTIFÍQUESE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ

19

FIRMADO POR:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ENVIGADO-ANTIOQUIA

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO
EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

A6087753C3125584396CD80A827C5B2E94C8CE31B2C0D3196BC95FC4BADC
C9CC

DOCUMENTO GENERADO EN 11/03/2021 06:20:56 PM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>